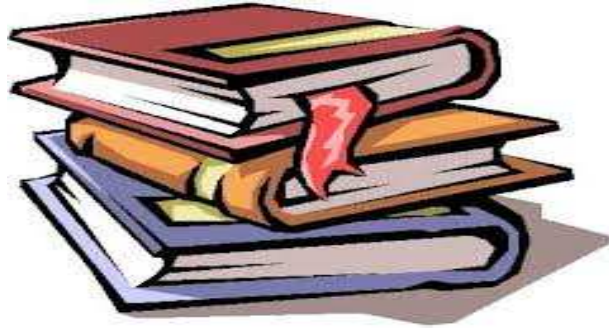


**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente**  
**Departamento de Consultas**  
**Intendencia de Asuntos Jurídicos**



**TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INTERESES OBTENIDOS POR ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y LAS DE CARÁCTER MULTILATERAL NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, DERIVADOS DE PRÉSTAMOS OTORGADOS A PERSONAS DOMICILIADAS EN GUATEMALA.**

La Superintendencia de Administración Tributaria con el objeto de coadyuvar con el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas, pone a disposición el presente documento que contiene aspectos legales sobre la excepción del Pago del Impuesto Sobre la Renta con respecto a rentas de capital generadas por el pago o acreditamiento de intereses a no residentes sin establecimiento permanente en Guatemala, derivados de préstamos otorgados a personas domiciliadas en el territorio nacional.



## CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Se considera importante que previamente a desarrollar el tema medular objeto del presente documento, contar con las siguientes definiciones técnicas.

### **Domicilio Fiscal:**

Se considera domicilio fiscal, el lugar que el contribuyente o responsable designe, para recibir las citaciones, notificaciones y demás correspondencia que se remita, para que los obligados ejerzan los derechos derivados de sus relaciones con el fisco y para que éste pueda exigirles el cumplimiento de las leyes tributarias.<sup>1</sup>

### **Domicilio fiscal de las personas individuales:**

Se tendrá como domicilio fiscal en la República de Guatemala en el orden siguiente:

1. El que el contribuyente o responsable designe como tal expresamente y por escrito, ante la Administración Tributaria.
2. El que el contribuyente o responsable indique en el escrito o actuación de que se trate, o al que conste en la última declaración del impuesto respectivo.
3. El lugar de su residencia, presumiéndose ésta, cuando su última permanencia en dicho lugar, sea mayor de un año.
4. El lugar donde desarrolla sus principales actividades civiles o comerciales, si se desconoce su residencia o hay dificultad para determinarla.
5. Si el contribuyente o responsable reside alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, dentro o fuera del país, el que señale a requerimiento de la Administración Tributaria. Si no lo señala dentro del plazo de 10 días hábiles, el que elija la Administración Tributaria.
6. Cuando no sea posible determinar su domicilio según los incisos anteriores, el lugar donde se encuentre el contribuyente o responsable, se celebren las operaciones, se realicen las actividades, o donde se halle el bien objeto del tributo u ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 114

<sup>2</sup> *Ibidem*, artículo 115.

## **Domicilio fiscal de las personas jurídicas:**

Se tendrá como domicilio de las personas jurídicas para los efectos tributarios, el que se indica en el orden siguiente:

1. El que el representante legal de la entidad señale expresamente y por escrito, para efectos de registro ante la Administración Tributaria.
2. El que el representante legal señale, en el escrito o actuación de que se trate, o el que conste en la última declaración del impuesto respectivo.
3. El que se designe en la escritura constitutiva o en los estatutos.
4. El lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales.
5. El lugar donde se halle el centro principal de su actividad, en caso de que no se conozca el de su administración y oficinas centrales.
6. En caso de existir más de un domicilio, el que señale a requerimiento de la Administración Tributaria. Si no lo señala dentro del plazo de diez (10) días hábiles, el que elija la Administración Tributaria.
7. Cuando no sea posible determinar el domicilio, según los incisos anteriores, el lugar donde se celebren las operaciones, se realicen las actividades o se encuentre el bien objeto del tributo u ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.<sup>3</sup>

## **Residente:**

Se consideran residentes en el territorio nacional, las personas jurídicas, entes o patrimonios que cumplan con cualesquiera de las situaciones siguientes:

- ✓ Que se hayan constituido conforme a las leyes de Guatemala.
- ✓ Que tengan su domicilio social o fiscal en territorio nacional.
- ✓ Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio nacional.<sup>4</sup>

Cabe indicar, que una persona jurídica, ente o patrimonio, tiene su sede de dirección efectiva en territorio nacional, cuando en él se ejerza la dirección y el control del conjunto de sus actividades.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Ibídem, artículo 116.

<sup>4</sup> Ley de Actualización Tributaria, Decreto Numero 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 6 numeral 3.

<sup>5</sup> Ibídem, artículo 6.

## **Instituciones Financieras:**

Son instituciones que realizan actividades de naturaleza financiera. Como los bancos, sociedades financieras, instituciones de seguros y de fianza, empresas especializadas de servicios financieros (tarjeta de crédito, empresas de arrendamiento financiero, de factoraje, entre otras), casa de bolsa, almacenes generales de depósitos, casas de cambio y entidades fuera de plaza o entidades off shore (estas deben pertenecer a un grupo financiero).

Existen algunos negocios que prestan servicios parecidos a los de las instituciones financieras, como las tiendas de electrodomésticos que venden al crédito, las casas de empeño que prestan a cambio de dejar como garantía un artículo propiedad del solicitante, pero debido a que su actividad principal es comercial, aún y cuando otorguen financiamiento no pueden considerarse como instituciones financieras.<sup>6</sup>

### **Bancos:**

Son instituciones financieras que cumplen la función social de mediar entre quienes cuentan con dinero (captar) y quienes lo necesitan (prestar), a través de instrumentos que ayudan a administrar y disponer de él con seguridad.<sup>7</sup>

## **¿Que son Instituciones de Carácter Multilateral?**

Son instituciones multilaterales de financiación del desarrollo, que tienen por objeto primordial, la mejora de la calidad de vida de la población, como es la educación, la sanidad, el medio ambiente, la igualdad de oportunidades y la defensa de los derechos de los individuos.<sup>8</sup>

## **¿En qué caso una entidad financiera cuenta con establecimiento permanente en Guatemala?**

Cuando la entidad financiera disponga en Guatemala de un lugar fijo de negocios o de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole en los que realiza al menos parte de sus actividades, si efectúa operaciones de captación de pasivos o colocación de activos en el territorio nacional a través de una persona distinta de un agente independiente. Esto con independencia si están sujetos o no a la normativa en materia de Bancos y Grupos Financieros.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> ABC De Educación Financiera, página 31.

<sup>7</sup> Ibídem, página 11.

<sup>8</sup> Organismos Financieros Internacionales: Bancos Regionales de Desarrollo e Instituciones Financieras Multilaterales, Calvo Homero, UNED.

<sup>9</sup> Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que establece el Impuesto Sobre la Renta, artículo 6.

## Que es Préstamo:

Es el dinero que obtiene una persona de otra o de una institución financiera, para devolverlo en un determinado tiempo y generalmente lleva asociado un pago adicional llamado interés.<sup>10</sup>

## Que constituye el Pago:

Es la cantidad de dinero que se entrega por adquirir un bien o servicio; también se entiende como la liquidación total o parcial de una deuda.<sup>11</sup>

## Interés en el contexto del presente documento:

Se denomina interés al precio que se paga por usar dinero recibido en préstamo durante determinado período, es decir, el monto que la persona que presta dinero (prestamista) cobra a quienes lo reciben (prestatarios). Mientras que para una de las partes significa la remuneración por el capital que presta, para la otra es el pago por usarlo. En términos económicos, es el precio del dinero.

Los intereses se miden en porcentaje por períodos de tiempo y se expresan como tasa de interés. Existen dos tipos de tasas de interés que utilizan los intermediarios financieros.

**Tasa pasiva o de captación:** es la que pagan dichos intermediarios a los depositantes o inversionistas de recursos por el dinero captado.

**Tasa activa o de colocación:** es la que reciben los intermediarios financieros de los demandantes por los préstamos otorgados. Esta última siempre es mayor, porque la diferencia con la tasa de captación es la que permite al intermediario financiero cubrir los costos administrativos, dejando además una utilidad.

La diferencia entre la tasa activa y la pasiva se llama margen de intermediación. La tasa de interés activa es una variable clave en la economía ya que indica el costo de financiamiento de las empresas.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Ibídem, página 40.

<sup>11</sup> Ibídem, página 38.

<sup>12</sup> ABC De Educación Financiera, Superintendencia de Bancos, página 32.



## **LA OBTENCIÓN DE INTERES COMO HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTAS A CARGO DE NO RESIDENTES**

Según la Ley de Actualización Tributaria, son rentas de fuente guatemalteca las derivadas del capital, entre otras, son consideradas rentas de capital, el pago o acreditamiento de interés a favor de un no residente en Guatemala, siempre que se verifiquen los elementos previstos por el legislador, siendo estos los siguientes:

- ✓ Que se trate de intereses o rendimientos pagados por personas individuales, jurídicas, entes, patrimonios o entidades residentes o que tengan establecimientos permanentes situados en el país.
- ✓ Y que dichos intereses, deriven de préstamos.<sup>13</sup>

Constituye hecho generador, el o los presupuestos establecidos en ley, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, en el presente caso, del Impuesto Sobre la Renta, siendo entre otros, las “Rentas de Capital” y las “Rentas de No Residentes”.

Una vez definido, que el pago o acreditamiento de interés derivado de préstamos constituyen rentas de capital y que las personas jurídicas son catalogadas “No Residentes”, siempre que no cumpla con ninguna de las situaciones señaladas para ser consideradas “Residentes”, conforme el artículo 6 numeral 3 de la Ley de Actualización Tributaria.

---

<sup>13</sup> Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República, artículo 4 numeral 3 parte de la literal b.

En ese orden de ideas, procederá verificar el hecho generador del Impuesto Sobre la Renta con respecto a “**Rentas de Capital**”, conforme el artículo 83 de la Ley de Actualización Tributaria:

*“Constituye hecho generador la obtención de rentas de capital y la realización de ganancias y pérdidas de capital, en dinero o en especie y que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente”.*

Asimismo, según lo previsto en el artículo 97 de la Ley de Actualización Tributaria, constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta con respecto a “**Rentas de No Residentes**”:

*“Constituye hecho generador de este impuesto, la obtención de cualquier renta gravada según los hechos generadores contenidos en los títulos anteriores de este libro, por los contribuyentes no residentes que actúen con o sin establecimiento permanente en el territorio nacional.*

*También constituye hecho generador de este impuesto, cualquier transferencia o acreditación en cuenta a sus casas matrices en el extranjero, sin contraprestación, realizada por establecimientos permanentes de entidades no residentes en el país.”*

Consecuentemente, los intereses pagados o acreditados a no residentes con o sin establecimiento permanente en el país, son considerados rentas de capital mobiliario gravadas con el referido impuesto.



## DEL TIPO IMPOSITIVO Y FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DERIVADAS DE LA OBTENCION DE INTERESES A CARGO DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

El tipo impositivo, lo constituye el porcentaje que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo a pagar.

**Para el caso de rentas obtenidas sin establecimiento permanente:**

- ✓ **La base imponible:** lo constituye las rentas que los contribuyentes por este impuesto obtengan sin establecimiento permanente en el territorio nacional.
- ✓ **La renta imponible:** es el monto que le haya sido efectivamente pagado o acreditado en cuenta,<sup>14</sup> en este caso, en concepto de intereses.
- ✓ **Tipo Impositivo:** será del 10% sobre los intereses pagados o acreditados a no residentes.<sup>15</sup>

---

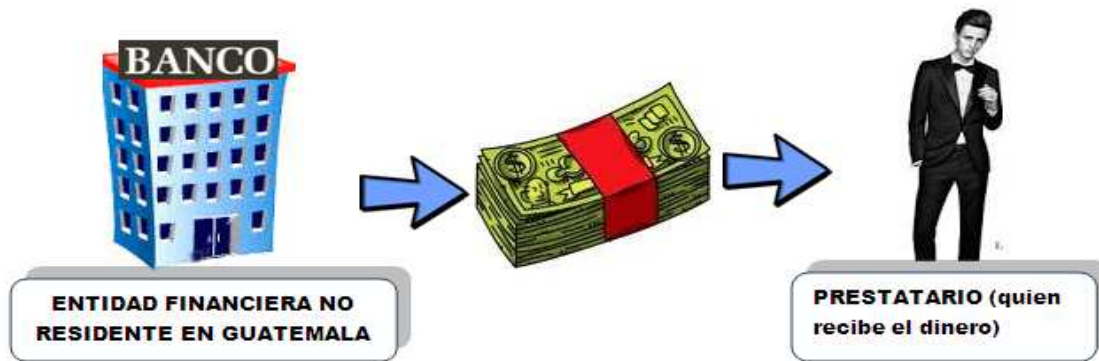
<sup>14</sup> Ley de Actualización Tributaria, artículo 103.

<sup>15</sup> Ibídem, artículo 104 numeral 2



**Ejemplo:** A continuación se ilustra la forma en que se determina el Impuesto Sobre la Renta a retener, derivado de los intereses pagados o acreditados a no residentes sin establecimiento permanente en Guatemala.

**\$ 1, 000,000.00 (Préstamo) + \$ 50, 000.00 (Interés 5%) = \$ 1, 050,000.00**



**\$ 50, 000.00 (Interés 5%) x tasa de cambio referencia Banco de Guatemala Q7.75 x \$ 1 = Q 387,500.00**

**BASE IMPONIBLE**

**Q 387,500.00**

**TIPO IMPOSITIVO**

**10%**

**IMPUESTO A RETENER**

**Q 38,750.00**

✓ **Forma de Pago del Impuesto Sobre la Renta:**

Se efectúa por medio de retenciones<sup>16</sup> que deben practicar las personas individuales, jurídicas, los responsables o representantes de entes o patrimonios obligados a llevar contabilidad completa, de conformidad con el Código de Comercio, que paguen, acrediten en cuenta bancaria o de cualquier manera pongan rentas a disposición de no residentes, dicha retención será con carácter definitivo, y deberá enterar mediante declaración jurada a la Administración Tributaria, Asimismo, es obligación del que actúe como agente de retención expedir constancia de retención.

<sup>16</sup> Ibídem, artículo 105.

Quien actúe como agente retención del impuesto referido, deberá enterarlo dentro de los primeros 10 días del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el pago o el acreditamiento bancario en dinero, a través del formulario SAT-1352 ISR NO RESIDENTES RETENCIONES, el cual se muestra gráficamente:

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.		
<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria  Número de Acceso 865 201 863	<b>ISR NO RESIDENTES RETENCIONES</b>  Impuesto Sobre la Renta. Retención efectuada a no residentes sin establecimiento permanente. Declaración jurada, constancia y pago mensual.  <b>1 de 4: En preparación</b>	<b>SAT-1352</b> Release 1  Número de Formulario <b>11 210 324 958</b>  Número de Contingencia
<b>1. NIT DEL AGENTE RETENEDOR *</b> <input type="text"/> Ej. 22255559		
<b>2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *</b> MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> 2013 <input type="text"/>		
<b>3. AGENTE RETENEDOR</b> CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/>		
<b>4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE RETENIDO</b>		
Nombre razón o denominación social	<input type="text"/>	
País donde reside	<input type="text"/> --- Seleccione ---	
Tipo de documento de identificación	<input type="text"/> - Seleccione Opción -	
Número de documento de identificación	<input type="text"/>	
Correo electrónico del contribuyente retenido	<input type="text"/>	
	Tipo de servicio otorgado: <input type="text"/> --- Seleccione ---	
Tipo de moneda	<input type="text"/> --- Seleccione ---	
Renta percibida (según moneda seleccionada)	<input type="text"/>	
Tipo de cambio ( para consultar el tipo de cambio ingrese a <a href="http://www.banquat.gob.gt">www.banquat.gob.gt</a> )	<input type="text"/>	
Renta imponible en quetzales	<input type="text"/>	
Impuesto retenido en quetzales	<input type="text"/>	
Fecha de la factura o documento que respalde el servicio	<input type="text"/>	
Total Retención	<input type="text"/>	
<b>5. RECTIFICACIÓN (opcional)</b> (llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1352 anterior)		
<b>Número de formulario SAT-1352 que se rectifica</b> Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901.		
<input type="text"/>		
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	<input type="text"/>	
(=) Impuesto a pagar	0.00	
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00	
<b>6. ACCESORIOS</b> (son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)		
<b>Fecha máxima de pago sin accesorios</b> Fecha de vencimiento según calendario tributario		
<b>¿Cuándo pagará este formulario?</b> Si el pago lo realizará después del , cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.		
<input type="text"/> 20/09/2013		
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	<input type="text"/>	
(+) Multa por omisión	<input type="text"/>	
(+) Multa por rectificación	<input type="text"/>	
(+) Intereses	<input type="text"/>	
(+) Mora	<input type="text"/>	
(=) Accesorios a pagar	0.00	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>0.00</b>	
A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT. B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.		

Ahora bien, si la Persona No Residentes Sin Establecimiento Permanente en Guatemala no fue objeto de Retención, deberá realizar pago directo<sup>17</sup> mediante el formulario SAT-1371 ISR NO RESIDENTES, el cual se muestra gráficamente:

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.		
<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>ISR NO RESIDENTES</b>	<b>SAT-1371</b> Release 1
Número de Acceso 292 717 276	Impuesto Sobre la Renta. Personas No Residentes Sin Establecimiento Permanente en Guatemala que no fueron objeto de Retención, Declaración jurada y pago mensual.	Número de Formulario <b>11 210 783 282</b>
<b>1 de 4: En preparación</b>		Número de Contingencia
Aclaraciones		
<p><b>¿Quiénes pueden utilizar este formulario?</b> Contribuyentes NO residentes sin establecimiento permanente que perciban rentas gravadas en el territorio guatemalteco.</p> <p><b>¿Cómo se usa este formulario?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingrese su nombre, razón o denominación social.</li> <li>• Seleccione el mes y año en el cual percibió sus honorarios.</li> <li>• Complete la información solicitada.</li> <li>• Seleccione el tipo de servicio que otorgó en Guatemala.</li> <li>• Seleccione el tipo de moneda con que le fueron pagados sus honorarios.</li> <li>• El formulario automáticamente le determinará el impuesto en Quetzales que deberá pagar.</li> <li>• Ingrese el NIT de la persona o empresa que le prestó el servicio.</li> <li>• Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000".</li> <li>• Imprima dicho SAT-2000 y páguelo en un banco.</li> </ul>		
1. Nombre razón o denominación social del NO Residente sin establecimiento permanente *		
<input type="text"/>		
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
MES <input type="text"/>		
AÑO <input type="text"/> 2013		
3. INFORMACIÓN DEL NO RESIDENTE *		
País donde reside	<input type="text"/> --- Seleccione ---	
Tipo de identificación	<input type="text"/> --- Seleccione ---	
Número de Identificación	<input type="text"/>	
Correo Electrónico	<input type="text"/>	
Tipo de servicio otorgado:		
<input type="text"/> --- Seleccione ---		
Tipo de moneda	<input type="text"/> --- Seleccione ---	
Renta percibida (según la moneda seleccionada)	<input type="text"/>	
Tipo de cambio al día ( para consultar el tipo de cambio ingrese a <a href="http://www.banquat.gob.gt">www.banquat.gob.gt</a> )	<input type="text"/>	
Renta imponible en quetzales	<b>0.00</b>	
Impuesto a pagar en quetzales	<b>0.00</b>	
NIT (Número de Identificación Tributaria) a quien le prestó el servicio.	<input type="text"/>	
Datos del cliente a quien le prestó el servicio (Nombre)	<input type="text"/>	
4. RECTIFICACIÓN (opcional)		
(Llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1371 anterior)		
<b>Número de formulario SAT-1371 que se rectifica</b> Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901.	<input type="text"/>	
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores		
(=) Impuesto a pagar	0.00	
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>0.00</b>	
Copiar desde	Guardar	Guardar y salir
Historial	Eliminar	Enviar datos por email
Imprimir Formulario		
Para revisar si el formulario está bien llenado presione el botón "Validar"		
<input type="button" value="VALIDAR"/>		

<sup>17</sup> Ibídem, artículo 106.

✓ **Infracción y Sanción:**

Constituyen infracciones a los deberes formales, las siguientes situaciones:

- a) No retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en el código Tributaria y específicamente en la Ley de Actualización Tributaria, lo cual está sancionado con multa equivalente al impuesto cuya retención omitiere. La imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo.<sup>18</sup>
- b) El agente de Retención que no extienda o extienda extemporáneamente, la constancia de retención efectuada que conforme a la ley corresponde, será sancionado con multa de Q1,000.00 por cada constancia de retención no entregada en tiempo.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Código Tributario, artículo 94 numeral 7.

<sup>19</sup> Ibídem, artículo 94 numeral 18.



## EXCEPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON RESPECTO A INTERESES PAGADOS O ACREDITADOS A NO RESIDENTES

Conforme nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, quedan excluidas del gravamen del Impuesto Sobre la Renta, los intereses pagados o acreditados a no residentes sin establecimiento permanente en Guatemala, siempre que, cumplan con lo previsto en la literal a) del numeral 2 del artículo 104 de la Ley de Actualización Tributaria, en el Libro I, el cual cita textualmente:

***“Se exceptúa del impuesto a que se refiere el presente numeral, los pagos por acreditamientos en cuenta de intereses por concepto de préstamos otorgados por instituciones bancarias y financieras a entidades debidamente autorizadas y reguladas en su país de origen, conforme la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como los que éstas últimas y las instituciones de carácter multilateral otorguen a personas domiciliadas en el territorio nacional”*** (la negrilla no es del texto original)

Al realizar la interpretación del referido precepto legal, se debe considerar que según la Ley del Organismo Judicial, “...Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales...”; asimismo, establece que los pasajes de las normas podrán aclararse atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 10.

En ese sentido, se cita el artículo 12 del Decreto Número 80-2000, el cual estuvo vigente por doce años y que dejó de aplicarse, con la vigencia del artículo 104 de la Ley de Actualización Tributaria, el cual se transcribe textualmente para efectos de comprensión:

*“ARTICULO 12. EXENCION DE REMESAS DE INTERESES AL EXTERIOR. Se exceptúan del impuesto del diez por ciento (10%) que establece el inciso a) del artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los pagos o acreditamientos en cuenta de intereses por concepto de préstamos otorgados por instituciones bancarias y financieras de primer orden, debidamente registradas como tales en el país de origen; y, por las de carácter multilateral; en todos los casos domiciliadas en el exterior, siempre que dichos préstamos sean destinados para la producción de rentas gravadas y que las divisas provenientes de tales préstamos, hayan sido negociadas o se negocien directamente con el Banco de Guatemala o por intermedio de los bancos y de otras sociedades mercantiles, contratadas y habilitadas para operar en cambios, conforme al régimen cambiario vigente.”*

Por lo que, al hacer una interpretación según la historia fidedigna de dicho beneficio fiscal, se deduce que la voluntad del legislador, es exceptuar del pago de Impuesto Sobre la Renta, los pagos o acreditamiento de intereses siempre que se verifiquen los siguientes presupuestos:

- ✓ Que los intereses pagados o acreditados sean por concepto de préstamos,
- ✓ Que los prestatarios o beneficiarios del préstamo estén domiciliados en Guatemala;
- ✓ Que los intereses pagados o acreditados sean a favor de entidades bancarias y financieras y las de carácter multilateral ambas deben estar domiciliadas en el exterior, asimismo, estar debidamente autorizadas y registradas conforme a la legislación financiera de su país de origen,

## Ejemplo:

Los intereses pagados o acreditados a favor una entidad no residente, debidamente autorizada y regulada en su país de origen, que actúa sin establecimiento permanente en Guatemala, es decir, que no dispone en Guatemala de un lugar fijo de negocios o instalaciones en donde realice todo o parte de sus actividades, **gozan de exención del gravamen al Impuesto Sobre la Renta**, siempre que dichos intereses deriven de préstamos otorgados a personas individuales o jurídicas con domicilio en Guatemala, conforme el segundo párrafo de la literal a) del numeral 2 del artículo 104 de la Ley de Actualización Tributaria.

